

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvase Proveer. -
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	016
Proceso:	Petición de Herencia
Causante:	Inés Celis de Rodríguez
Demandante:	Patricia Rodríguez Celis
Demandados:	Carlos Arturo Rodríguez Vargas -N- José Ignacio Rodríguez Celis -N- Leonor Rodríguez Celis -N- Marisol Rodríguez Celis – N- Gloria Inés Rodríguez Celis -F- Teresa Rodríguez Celis -F
Vinculados:	Jhon Steven Rodríguez Celis -N- Cristina Rodríguez Celis – F- Marco Tulio Castañeda León -F- Liliana Vernaza de Castaño -F-
Radicado:	76-001-31-10-001-2016-00629-00
Providencia:	Auto de tramite

Se allega por la parte actora el aviso judicial cotejado para la notificación a los siguientes demandados y vinculados, TERESA RODRIGUEZ CELIS, GLORIA INES RODRIGUEZ CELIS, MARCO TULIO LEON CASTAÑEDA y LILIANA VERNAZA, pero no se allega la constancia de entrega y recibo para proceder a contabilizar los términos de traslado.

De otro lado se allega la constancia de remisión de la renuncia al poder conferido por el abogado ESNER CASTILLO RIVERA a su poderdante PATRICIA RODRIGUEZ CELIS, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., es por ello que se aceptara la renuncia.

Se requerirá a la parte actora para que cumpla con la notificación inicialmente establecida en el art. 291 de la Ley 1564 de 2012 a la vinculada señora CRISTINA RODRIGUEZ CELIS, como hija de la causante Inés Celis de Rodríguez.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA del poder que hace el profesional del derecho ESNER CASTILLO RIVERA, de conformidad con la norma en cita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la constancia de entrega y recibo de los demandados y vinculados, TERESA RODRIGUEZ CELIS, GLORIA INES RODRIGUEZ CELIS, MARCO TULIO LEON CASTAÑEDA y LILIANA VERNAZA, para proceder a contabilizar los términos de traslado.

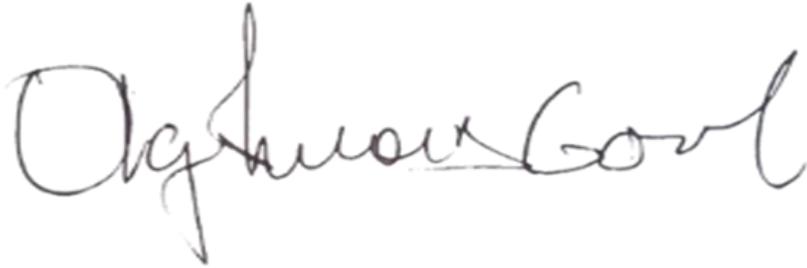
TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la notificación inicialmente establecida en el art. 291 de la Ley 1564 de 2012 a la vinculada señora CRISTINA RODRIGUEZ CELIS, como hija de la causante Inés Celis de Rodríguez.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente las constancias de notificación a las personas antes mencionadas.

QUINTO: Se advierte a la parte Demandante y demandados notificados, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst

